



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 14 JUL 1994

ORDENANZA Nº: **2601**
VISTO:

La estadística sobre accidentes con graves secuelas protagonizados por jóvenes motociclistas a altas horas de la madrugada, / después del cierre de las discotecas y confiterías bailables los días sábados y domingos; y

CONSIDERANDO:

Que, las cifras registradas desde el 1º de Enero hasta la fecha, resulta alarmante el incremento de los accidentes descriptos en el visto de la presente.-

Que, como autoridad de aplicación en el ordenamiento del tránsito de la Ciudad, la Municipalidad debe asumir la tarea necesaria / e impostergable de dictar una Ordenanza que restrinja a través de una prohibición el tránsito de motocicletas de gran cilindrada en los días, horarios y lugares en que se verificaron los accidentes mencionados.-

Que, solamente se permitirá la circulación de los motociclistas que justifiquen debidamente, con las certificaciones pertinentes de salud, laboral o de estudio su desplazamiento de un punto al otro / del microcentro de la ciudad.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º. Prohíbese la circulación de motos de gran cilindrada dentro del microcentro de la ciudad, delimitado en y dentro / de las cuatro avenidas: 3 de Abril, Costanera General San Martín, Gobernador Pujol y Artigas, dentro del horario de las 22:00 hs. del día viernes hasta las 08:00 hs. del día Sábado y desde las 24:00 hs. del día sábado hasta las // 08:00 hs. del día domingo. Se consideran de gran cilindrada a las motos de más de 125 c.c..- .../-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CIES.



Dr. CARLOS ALONSO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes*

- 2 -

CORRIENTES, 14 JUL. 1994

2601

ORDENANZA N°:

ART. 2º.-: Excéptuase a los motociclistas que circulen en los lugares, en los horarios y días descriptos en el Art. 1º, // cuando justifiquen a través de certificados de salud, laboral, de estudios y/o cualquier otra causa análoga, la necesidad del desplazamiento de un punto al otro de la Ciudad.- Asimismo se exigirá el Certificado de domicilio.-

ART. 3º.-: Aplícase a los infractores de la presente Ordenanza, la // multa equivalente a la sanción tarifada de los que infringen el semáforo con luz roja.-

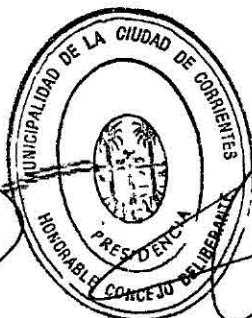
ART. 4º.-: La presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 5º.-: Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo// Municipal, para su promulgación.-

ART. 6º.-: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-
MRS/bme.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



Dr. CARLOS ALONSO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

OBSERVADA X Resol N° 2761/94
X el D.E.H.